



NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA N° TERCERA

DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**

OTORGADA POR: **SRS. EDUARDO CASTRO MATEO, DAVID VILLALBA FORSECA**

A FAVOR DE: **IPAREMA-SUPPLY S.A.**

CUANTIA \$ **800,00 U.S.D.**

Ambato, a **15** de **Octubre** del 20 **12**

4494

ESCRITURA N°

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
BUCLEO DE NOTARIA
SUCARE DE CAJASQUI
TELEF. 0227718

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA.

OTORGADO POR: Señores EDUARDO PATRICIO CASTRO MATA, DAVID GONZALO VILLALVA FONSECA.

A FAVOR DE: IPANEMA-SUPPLY S.A.,



CUANTÍA: \$ 800,00 USD.

COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes quince de octubre del dos mil doce. Ante mí, Doctor HERNAN RODRIGO SANTAMARIA SANCHO, Notario Quinto de este

cantón Ambato, comparecen los señores: **EDUARDO PATRICIO CASTRO MATA** casado, portador de la cédula de ciudadanía N° 171087180-5; y, el señor **DAVID GONZALO VILLALVA FONSECA** soltero, portador de la cédula de ciudadanía N° 180371075-3; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados el primer compareciente en la ciudad de Riobamba y de paso por este cantón el último compareciente domiciliado en este cantón Ambato, legalmente capaces, conocidos e identificados por con los documentos que me presentan, de lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía libre y voluntariamente los señores: UNO) **EDUARDO PATRICIO CASTRO MATA** con cédula de ciudadanía número 171087180-5 de estado civil casado; y DOS) **DAVID GONZALO VILLALVA FONSECA** con cédula de ciudadanía número 180371075-3, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; todos mayores de edad, el primero domiciliado en la ciudad de Riobamba Provincia de Chimborazo de paso por esta ciudad de Ambato, y el segundo domiciliado en esta ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, denominada IPANEMA-SUPPLY S.A., misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil y a los convenios de las partes.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo 1.-** El nombre de la compañía es IPANEMA-SUPPLY S.A. **Artículo 2.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3.- El Objeto Social de la Compañía.** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Comprar, vender, importar, exportar, comercializar, distribuir y fabricar todo tipo de productos de limpieza, artículos de cosmología, perfumería, fragancias, cuidado personal, cuidado capilar y belleza, productos alimenticios, en estado natural, semi-elaborados o elaborados, para el consumo humano o animal, productos agrícolas, medicinas en general sean estas con nombre comercial, genéricas, y naturales, químicos para la industria farmacéutica, textil, maderera, cosmetológica, y alimenticia, productos de bisutería, ropa, todo tipo textiles, todo tipo de telas, cortinas, alfombras, sobrecamas, toallas, muebles, artículos de ferretería, carbón vegetal, madera, papel, cartón, cartulina, caucho, plástico, artesanías, relojes, zapatos, electrodomésticos, celulares, equipos de comunicación, aparatos fotográficos y sus partes, equipos de seguridad y

DR. HERMAN SANTAMARÍA S.
 NOTARIO PÚBLICO
 SUITE 201, AV. JUJUAQUIL
 TEL. 2827115

protección industrial, equipos electrónicos, Informáticos, computadores, sus partes, piezas, repuestos y sus accesorios, programas de computación, hardware y software, llantas, aros, repuestos y accesorios para vehículos automotrices, bebidas gaseosas, jugos, aguas, zumos, lácteos, refrescos, productos veterinarios, agrícolas, hortícolas, y forestales; b) Diseño gráfico y audiovisual de afiches, videos y toda clase de publicidad gráfica y audiovisual, así como su comercialización; c) Compra, venta, corretaje, permuta, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; d) Importación, compra, venta, distribución, comercialización, arrendamiento, exportación y mantenimiento de todo tipo de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción, así como partes, piezas, repuestos y accesorios para esos bienes; e) Provisión de equipos, materiales, suministros, y repuestos eléctricos, electrónicos, de telecomunicaciones y de computación; f) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; g) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; y h) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuando no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 4.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II Del Capital Autorizado, del Capital Suscrito y de las Acciones.- Artículo 5.- Del Capital Autorizado, Suscrito y de las acciones.- El capital autorizado de la compañía es mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América; El capital suscrito es ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos.

Título III Del Gobierno y de la Administración.- Artículo 6.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente, y la fiscalización estará a cargo del Comisario Revisor Principal quien tendrá su suplente.

Artículo 7.- Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General las

efectuarán indistintamente el Presidente o el Gerente General de la compañía, mediante publicación en un diario de amplia circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en caso contrario serán nulas; las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 9.- Quórum General de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 10.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo 11.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 12.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la Junta General de accionistas el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima y en particular las siguientes: 1.- Nombrar y remover a Gerente General, Presidente y Comisario principal y suplente de la compañía; 2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario revisor acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de

auditoría externa que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; 3. Fijar la retribución de los administradores y del comisario revisor; 4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6. Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7. Acordar todas las modificaciones al contrato social; 8. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. 9.- Autorizar la venta y gravamen de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; y 10.- Aprobar el Reglamento Interno de la compañía.- **Artículo 13.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14.- PRESIDENTE de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía. El Presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar a las reuniones de la Junta General de accionistas y presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de Accionistas; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas del mismo.- **Artículo 15.- GERENTE GENERAL de la Compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General puede o no ser accionista de la compañía. El Gerente General continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de la Junta General de accionistas; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Subrogar al Presidente en sus funciones en su ausencia temporal o definitiva; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo, y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Título IV De la**

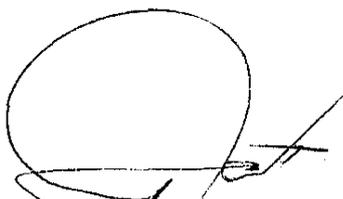
fiscalización.- **Artículo 16.-Del Comisario.-** La junta general de accionistas designará cada año un Comisario Principal y un Suplente, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V Disolución y Liquidación, Fondo De Reserva Legal, y Distribución de Utilidades.-Artículo 17.- Disolución.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo 18.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un diez por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas hasta formar un fondo de por lo menos del cincuenta por ciento del capital social.-**Artículo 19.-** Para la distribución de las utilidades a los accionistas, se asignará por lo menos un cincuenta por ciento de los dividendos obtenidos en cada año, salvo resolución unánime en contrario de la junta general, y las mismas se pagarán en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. **CUARTA.- APORTES.-** El capital social suscrito constante en el artículo cinco de este estatuto social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

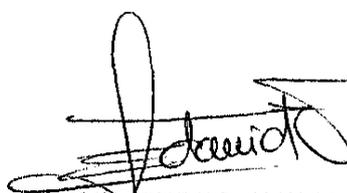
NOMBRE DEL ACCIONISTA	CEDULA NO.	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	No. DE ACCIONES	PORCENTAJE
EDUARDO PATRICIO CASTRO MATA	171087180-5	799.00	799.00	799	99,875%
DAVID GONZALO VILLALVA FONSECA	180371075-3	1.00	1.00	1	0.125%
TOTAL		800,00	800,00	800	100%

QUINTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos catorce y quince del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor DAVID GONZALO VILLALVA FONSECA y como Gerente General de la misma al señor EDUARDO PATRICIO CASTRO MATA.- Los comparecientes le autorizan al Ab. Miguel Ángel Herrera Cárdenas a fin de que realice los trámites pertinentes tendientes a la aprobación de este instrumento en la Superintendencia de Compañías, hasta la inscripción de este instrumento.

Osten, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- 1) - Abogado.- Miguel Ángel Herrera Cárdenas.- MAT 18-2007-220 Foro de Abogados C. J.- Hasta aquí la minuta".- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que me fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


 HERNÁN SANAMARÍA SANCHO
 1710871305




 DAVI GONZALO VILLALVA FONSECA
 180371075-2

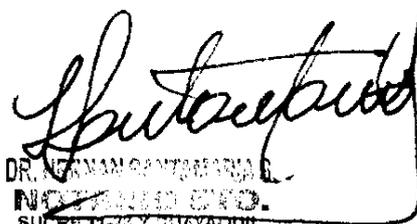


f) El Notario.

Doctor. Hernán Santamaría Sancho".

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero está TERCERA COPIA, sellada y firmada, en los mismo lugar y fecha de su celebración.




 DR. HERNAN SANTAMARIA S.
 NOTARIO ETO.
 SUCRE 11-20 Y BUSVAGUIE
 TELF: 2497718

RAZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Anónima, de fecha 15 de Octubre del presente año, tomé nota de la Resolución No. SC.DIC.A.12.499, de fecha 22 de Octubre del 2012, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, con la cual se me ha notificado la que Aprueba la Constitución de la Compañía IPANEMA-SUPPLY S.A., y que hace referencia al presente instrumento público. Ambato, a 26 de Octubre del 2012.-




 DR. HERNAN SANTAMARIA S.
 NOTARIO ETO

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía IPANEMA-SUPPLY S.A., Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.499, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Octubre 22 del 2.012, bajo el número Mil Veintiuno (1021) del Registro Mercantil, se anotó con el número 4494 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Octubre 30 del 2.012.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 500109024 abierta el Ambato, 15 de Octubre del 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará IPANEMA-SUPPLY S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CASTRO MATA EDUARDO PATRICIO</u>	<u>\$799.00</u>
<u>VILLALVA FONSECA DAVID GONZALO</u>	<u>\$1.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Ambato, 15 de octubre del 2012
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

[Handwritten Signature]

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7458996
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2012 10:30:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L.- IPANEMA-SUPPLY S.A.
APROBADO**

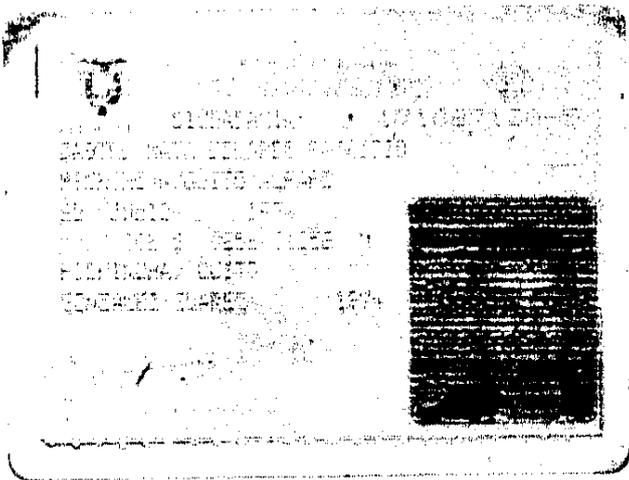
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2012

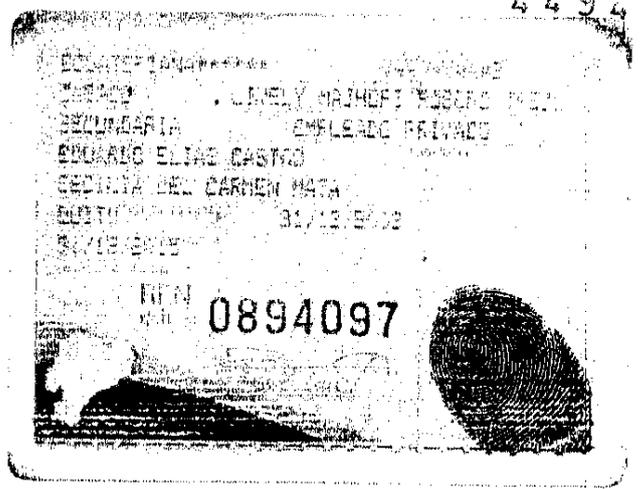
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO**



07



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011

355-0040
NÚMERO

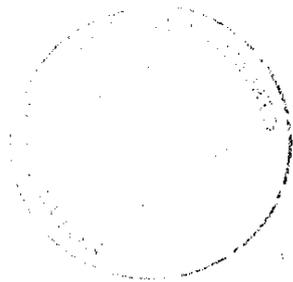
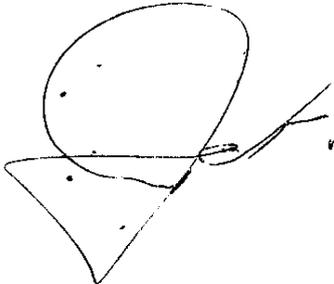
1710871805
CÉDULA

CASTRO MATA EDUARDO PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CHILLOGALLO
ZONA

[Signature]
EJ. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

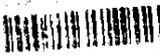


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULA

N. 180371078-3

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 VILLALVA FONSECA
 DAVID GONZALO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 TUNGURAHUA
 AMBATO
 LA MERGED

FECHA DE NACIMIENTO 1988-04-10
 NACIONALIDAD EQUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 VILLALVA SEGUNDO DAVID

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 FONSECA GLADYS MAGDALENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 AMBATO
 2011-11-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-11-18

513791222




David

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

243-0085
 NÚMERO

1803710783
 CEDULA

VILLALVA FONSECA DAVID GONZALO

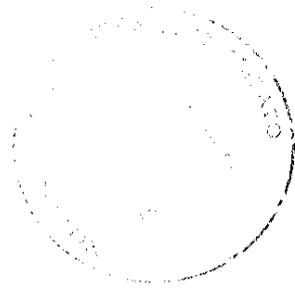
TUNGURAHUA
 PROVINCIA

AMBATO
 CANTÓN

HUACHI LORETO
 PARRQUIA

ZONA

PRÉSIDENTA (E) DE LA JUNTA



09

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0002914

Ambato, 22 OCT. 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IPANEMA-SUPPLY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO